



La Esperanza, 04 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Oficio N° 000381-2024-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 02.09.2024, de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por **JULIO HUMBERTO GUZMAN RODRÍGUEZ**, respecto del predio ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito presentado el 18.06.2012, el señor Julio Humberto Guzmán Rodríguez solicita la venta directa de un terreno de 2.71 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición. La pretensión es formulada al amparo de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Informe N° 000014-2024-GRLL-PECH-SGGT-CMQ de fecha 29.08.2024, el Ing. Carlos Monja, adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, señala entre otros aspectos, que el predio en comento se encuentra dentro de un área actualmente inscrita como propiedad particular. Agrega, que fue solicitado en venta directa al amparo de la Ley 29151, norma que ya no se está aplicando en la venta directa de tierras del PECH, toda vez que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN determinó su inaplicación por parte del PECH, debiéndose dar por concluido el procedimiento de venta directa de esta solicitud;

Que, mediante Oficio N° 2035-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 03.07.2019, la SBN absuelve las consultas realizadas por el PECH sobre la aplicación de la Ley N° 29151 y su Reglamento, precisando que, de existir expedientes de venta directa en trámite, promovidos al amparo de la Ley N° 29151 y su Reglamento, éstos deberían concluir por ser improcedentes, **toda vez que el PECH carece de competencias para aprobar esa modalidad de transferencia de predios estatales**. En esa misma línea, tampoco se puede aprobar transferencias en favor de otras entidades que lo soliciten en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento;

Que, en suma, el PECH, para la administración o disposición de los predios comprendidos en su ámbito no puede aplicar las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debido a que cuenta con regulación especial





para dichos fines (Ley N° 26505, su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-97-AG, Ley N° 27887 y sus modificaciones, entre otras);

Que, mediante Oficio N° 550-2019-GRLL-GOB/PECH-04, la Oficina de Asesoría Jurídica señala respecto a la aplicación de la Ley N° 29151 que, en reiterados documentos la SBN, en su calidad de órgano rector ha advertido que el PECH no puede aplicar las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales para actos de administración o disposición de bienes inmuebles, resaltando que uno de los requisitos de validez de los actos jurídicos es la "competencia" y de emitirse en contravención a la Constitución, las Leyes o Normas Reglamentarias es pasible de Nulidad. En relación con los expedientes de venta promovidos por la Ley N° 29151 y su Reglamento, deben ser concluidos por ser Improcedentes, al carecer el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de competencias para aprobar transferencias bajo dicha normatividad. No obstante, que el predio se encuentra dentro de un área de propiedad particular;

Que, siendo esto así, conforme se desprende de los considerandos precedentes, corresponde desestimar la petición de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor JULIO HUMBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ, respecto del predio ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese al interesado para los fines de ley; a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

